



**¡Lo tenemos
cubierto!**

**Programa de seguro
de protección
Cricket Protect**

Términos y condiciones

CONTINENTAL CASUALTY COMPANY

Chicago, Illinois

Certificado de cobertura de equipos de comunicaciones para productos comerciales en tránsito

Algunas disposiciones de este Certificado de cobertura ("Certificado") restringen la cobertura. Lea atentamente este Certificado completo. En él se explican los derechos y las obligaciones de cada parte y lo que está y no está cubierto.

En este Certificado, las palabras "usted" y "su" se refieren a los "Suscriptores asegurados". Las palabras "nosotros", "nos" y "nuestro" se refieren a Continental Casualty Company, una compañía de CNA ("CNA"), la compañía de seguros de acciones de Illinois que proporciona este seguro.

En este Certificado, las palabras "Representante autorizado" y "Asurion" se refieren a Asurion Protection Services, LLC, excepto en los siguientes casos: En California, "Asurion" opera como Asurion Protection Services Insurance Agency, LLC. (Número de licencia de CA: OD63161). En Puerto Rico, "Asurion" se refiere a Asurion Protection Services of Puerto Rico, Inc.

Otras palabras y frases en mayúsculas tienen un significado especial. Consulte la Sección IX. DEFINICIONES.

Una copia de la póliza en virtud de la cual se emite este Certificado está disponible para su inspección.

I. COBERTURA.

De conformidad con todos los términos, las condiciones, las exclusiones y los límites de seguro contenidos en este Certificado, aceptamos proporcionar el seguro como se establece en este Certificado de manera mensual, siempre que cualquier Pérdida (como se define en la Sección IX. DEFINICIONES) a la Propiedad cubierta ocurra mientras su cobertura está en vigor.

Información sobre su cobertura

Con respecto a todas las solicitudes de inscripción, la cobertura especificada en este Certificado comienza a las 12:01 a.m. de la fecha de dicha solicitud. La información relativa a la cobertura de su equipo de comunicación incluida en su recibo, factura u otra documentación de su Proveedor de servicios se incorpora por referencia en este Certificado e incluye específicamente el nombre y la dirección del Suscriptor asegurado e información para determinar la fecha de entrada en vigencia de la cobertura (ver Sección I.E).

A. LO QUE ASEGURAMOS.

Aseguramos su Propiedad cubierta (como se define en la Sección IX. DEFINICIONES), por Pérdida siempre y cuando siga siendo elegible para la cobertura. En caso de una Pérdida, nuestra obligación en virtud de este Certificado es la reparación o sustitución, a nuestra exclusiva discreción, de su Propiedad

cubierta. Este seguro prevalecerá sobre cualquier otro seguro que usted pueda tener.

B. PLAN DE COBERTURA.

Cubrimos su Propiedad cubierta por la(s) siguiente(s) causa(s) de pérdida.

1. Daño físico.
2. Robo, o pérdida por desaparición misteriosa u otra pérdida de posesión involuntaria y permanente.

C. PROPIEDAD NO CUBIERTA.

Lo siguiente no se encuentra cubierto:

1. Cualquier propiedad o equipo que no sea la Propiedad cubierta.
2. Bienes de contrabando o bienes que se transporten o comercialicen ilegalmente.
3. Propiedad en tránsito hacia usted desde un fabricante o vendedor que no sea el Servicio técnico autorizado.
4. Datos, medios externos no estándares y software no estándar.
5. Los Accesorios cubiertos solo estarán cubiertos cuando formen parte de una Pérdida de propiedad cubierta que no sea Accesorios cubiertos.
6. Cualquier dispositivo inalámbrico cuyo número único de identificación (IMEI o ESN, etc.) haya sido alterado, inhabilitado o eliminado.

	Categoría de equipo				
	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5
Prima mensual por número inalámbrico inscrito	\$5.25	\$5.25	\$5.25	\$5.25	\$5.25

D. PAGO DE PRIMAS.

Se le cobrará la prima mensual correspondiente a la categoría de equipo de su Propiedad cubierta asociada con su número inalámbrico inscrito como se muestra en la siguiente tabla.

E. CUÁNDO LA COBERTURA ESTÁ EN VIGOR.

Toda cobertura entra en vigor a las 12:01 a. m. de la fecha de entrada en vigor de la cobertura como se indica en este documento.

Su cobertura conforme a este Certificado comienza tras nuestra aprobación. Tras nuestra aprobación, la cobertura es retroactiva a la fecha de envío de su solicitud de inscripción. Nosotros o nuestro Representante autorizado le notificaremos en un plazo de treinta (30) días si su solicitud no es aprobada.

La posibilidad de inscribirse después de la Activación inicial puede estar sujeta a restricciones.

II. EXCLUSIONES.

Las pérdidas y causas de pérdida excluidas a continuación se excluyen independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida. No pagaremos ninguna pérdida, ni ninguna pérdida directa

o indirectamente causada o como resultado de cualquiera de los eventos, las condiciones o las causas de pérdida que se identifican a continuación:

- A. Pérdida indirecta o emergente, lo que incluye la pérdida de uso, la interrupción de actividades comerciales, pérdida de mercado, pérdida de servicio, pérdida de ganancias, inconveniente o demora en la reparación o el reemplazo de la Propiedad cubierta.
- B. Pérdida debido a la separación intencional de la Propiedad cubierta por parte de usted o de cualquier persona a la que se le haya confiado la Propiedad cubierta.
- C. Pérdida debido a actos intencionales, deshonestos, fraudulentos o criminales por parte de usted o de sus familiares; cualquiera de sus representantes autorizados o cualquier persona a la que le confíe la propiedad y cualquiera de los familiares de esta; o cualquier otra persona con interés en la propiedad para cualquier propósito, que actúe sola o en connivencia con otros.
- D. Pérdida debido a obsolescencia, incluida la obsolescencia tecnológica o depreciación en el valor de la Propiedad cubierta.
- E. Pérdida causada o como resultado de cualquier daño superficial a la Propiedad cubierta, independientemente de cómo ocurra, que no afecte la función de la Propiedad cubierta. Estos tipos de pérdida excluidos incluyen, entre otros, raspones, mellas, grietas y cambios o mejoras en el color, la textura o el acabado que se produzcan en la Propiedad cubierta que no afectan la función de esta.
- F. Pérdida causada o como resultado de reparaciones, ajustes, instalación, o mantenimiento defectuosos, a menos que sobrevenga un incendio o una explosión y luego solo por la pérdida de la Propiedad cubierta resultante del incendio o la explosión.
- G. Pérdida causada por reparaciones o reemplazos no autorizados o provocada como resultados de estos.
- H. Pérdida causada o como resultado de la descarga, dispersión, filtración, migración, liberación o escape de contaminantes.
- I. Pérdida causada por el mal uso de la Propiedad cubierta o derivada del uso de la Propiedad cubierta de una manera para la cual no fue diseñada o prevista por el fabricante, o por cualquier acto que anule la garantía del fabricante.
- J. Pérdida causada o como resultado de no seguir las instrucciones de instalación, operación o mantenimiento del fabricante.
- K. Pérdida causada o como resultado de error u omisión en el diseño, la programación o la configuración de sistema de la Propiedad cubierta, o retirada de productos del fabricante.
- L. Pérdida debido a Error mecánico o eléctrico.
- M. Pérdida de baterías o daños a estas (a menos que estén cubiertas de otro modo como un Accesorio cubierto cuando sean parte de una Pérdida de otra Propiedad cubierta).
- N. Pérdida causada por cualquier malware o que derive de este.
- O. Pérdida causada o como resultado de una reacción nuclear o radiación, o contaminación radiactiva, independientemente del modo en que se hayan causado. Sin embargo, si la reacción

nuclear o la radiación, o la contaminación radiactiva, producen un incendio, pagaremos por la Pérdida resultante causada por dicho incendio.

- P. Pérdida causada o como resultado de una guerra, incluidas guerras no declaradas o civiles; una acción bélica por parte de una fuerza militar, incluida una acción que obstaculice o que defienda contra un ataque real o esperado, por parte de cualquier gobierno, soberano u otra autoridad que utilice personal militar u otros agentes; o insurrecciones, rebeliones, revoluciones, usurpaciones de poder de acción tomadas por la autoridad gubernamental para obstaculizar o defenderse de cualquiera de ellas.
- Q. Pérdida causada o como resultado de una acción gubernamental, es decir, decomiso o destrucción de bienes por decisión de una autoridad gubernamental incluidas las sanciones económicas y sanciones comerciales que sean dispuestas conforme a la ley aplicable y las pautas del Departamento del Tesoro de los EE. UU.
- R. Pérdidas de datos, medios externos no estándares y software no estándar o daños a estos.
- S. Pérdida causada por el hecho de no hacer lo que sea razonablemente necesario para minimizar la pérdida y para proteger a la Propiedad cubierta de cualquier otra pérdida adicional, o que ocurra como resultado de dicho hecho.

III. LIMITES DE RESPONSABILIDAD.

A. LÍMITES POR INCIDENTE.

Lo máximo que gastaremos, en cualquier caso, para reemplazar o reparar la Propiedad cubierta debido a una Pérdida es \$2,500. Por cualquier Pérdida, no pagaremos por equipos de reemplazo que tengan valor al por menor de, o por costos de reparación que asciendan a, más que el límite, menos el deducible aplicable establecido en la Sección IV.

B. LÍMITES TOTALES.

Se permitirá un máximo de tres (3) reemplazos o reparaciones de la Propiedad cubierta por número inalámbrico en cualquier período de doce (12) meses, incluidas las Pérdidas en las que se haya incurrido conforme a este Certificado o cualquier certificado consecutivo anterior emitido por nosotros. Las pérdidas incurridas en virtud de este Certificado se aplicarán al límite total de conformidad con este Certificado y también se sumarán y aplicarán al límite total aplicable en virtud de cualquier otro certificado emitido por nosotros durante doce (12) meses posteriores a la Fecha de la Pérdida.

En cualquier caso, el período de doce (12) meses se calcula sobre la base de la Fecha de la Pérdida para cada Pérdida cubierta.

IV. DEDUCIBLE.

Un deducible no reembolsable, como se establece en la siguiente tabla, es pagadero en el momento en que aprobamos un reemplazo o una reparación para cada reemplazo o reparación de acuerdo con la categoría de equipo del equipo que se debe reparar.

Deducibles aplicables a cada reemplazo y reparación					
	Equipo				
	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5
Deducibles de reemplazo	\$10	\$40	\$75	\$130	\$250
Deducibles de reparación de pantalla rota	N/C	N/C	N/C	\$29	\$29

NOTA: Se puede aplicar un cargo adicional por equipo no devuelto (ver Sección VI.F) por causas distintas de pérdida o robo si usted no devuelve la Propiedad cubierta como se indica en el momento de la Pérdida.

V. CONDICIONES EN CASO DE PÉRDIDA.

Conforme a los términos y las condiciones que se establecen en este Certificado, compensaremos cualquier Pérdida cubierta según este Certificado.

- A. En caso de que ocurra una Pérdida, coordinaremos el reemplazo o, a nuestra exclusiva discreción, la reparación de la Propiedad cubierta a través del Servicio técnico autorizado.
- B. Un Suscriptor asegurado no tendrá derecho a recibir dinero en efectivo, aunque nosotros podemos elegir liquidar en efectivo el costo para reemplazar la Propiedad cubierta, en lugar del reemplazo o la reparación real de la Propiedad cubierta.
- C. A nuestra elección, podemos reparar la Propiedad cubierta con piezas de sustitución o proporcionar equipos sustitutos que:
 1. sean de la misma clase y calidad;
 2. sean nuevos o reequipados, y puedan contener piezas del fabricante originales o no originales; y
 3. puedan ser de una marca, un modelo o un color diferentes.
- D. Los equipos de reemplazo serán equipos aprobados para su uso en la red del Proveedor de servicios y en la misma categoría de equipo que la Propiedad cubierta en el momento de la Pérdida.
- E. Es posible que se requiera la evaluación de fallas del equipo realizada por el Proveedor de servicios o nuestro Representante autorizado o el fabricante a nuestra opción antes de la aprobación de su solicitud de reparación o reemplazo de la Propiedad cubierta.

VI. OBLIGACIONES EN EL CASO DE UNA PÉRDIDA.

- A. Si su Propiedad cubierta es extraviada o robada, debe notificarlo a su Proveedor de servicios tan pronto como sea posible para suspender el servicio.
- B. Si una reclamación implica una violación de la ley o cualquier pérdida de posesión, usted acepta notificar de inmediato al organismo de aplicación de la ley competente y obtener la confirmación de esta notificación.
- C. Debe informar la Pérdida de inmediato a nuestro Representante autorizado a más tardar sesenta (60) días a partir de la Fecha de la Pérdida. Si no informa la Pérdida en un plazo de sesenta (60) días, habrá perdido su derecho a reclamar.

Debe presentar todas las reclamaciones a través de nuestro Representante autorizado para que las aprobemos antes de la reparación o la entrega de equipos de reemplazo. Se rechazará toda reclamación que no se presente a través de nuestro Representante autorizado para que la aprobemos.

- D. Usted hará lo que sea razonablemente necesario para minimizar la Pérdida y para proteger la Propiedad cubierta de cualquier otra Pérdida.
- E. Es posible que deba proporcionarnos una prueba detallada por escrito de la declaración de Pérdida, un número de caso de informe policial o una copia del informe policial en un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha en que se informe la Pérdida y antes de la reparación o el recibo del equipo de reemplazo. En caso de pérdida, es posible que deba proporcionar una copia de la factura de venta original. También se le puede exigir que presente o proporcione una fotocopia de una identificación con fotografía emitida por el gobierno.
- F. Si la causa de la Pérdida no es pérdida o robo, debe conservar la Propiedad cubierta hasta que se complete su reclamación. Si la causa de la Pérdida es pérdida o robo y más tarde se recupera la Propiedad cubierta, debe notificar a nuestro Representante autorizado, aun si ya se ha completado su reclamación. Si reemplazamos la Propiedad cubierta, podemos exigir que nos la devuelva a nuestro cargo. Si así lo indicamos, debe devolvernos la Propiedad cubierta en el correo de devolución que proporcionamos en un plazo de sesenta (60) días o pagar el cargo por equipo no devuelto aplicable al modelo de la Propiedad cubierta que sufrió la Pérdida. PARA EVITAR ESTE CARGO, SIMPLEMENTE DEVUELVA LA PROPIEDAD CUBIERTA, COMO SE INDICA.
- G. En caso de Pérdida, debe permitirnos inspeccionar la propiedad y los registros que acrediten la Pérdida. Usted debe cooperar en la investigación de tal reclamación. Si se le solicita, debe permitirnos interrogarlo bajo juramento en los momentos que puedan razonablemente requerirse sobre cualquier asunto relacionado con este seguro o su reclamación, incluidos sus libros y registros. Sus respuestas deben estar firmadas y pueden ser grabadas.
- H. Usted debe proporcionar a nuestro Representante autorizado toda la información necesaria para que este apruebe su reclamación de reemplazo o reparación de la Propiedad cubierta en un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha en que nos informe su Pérdida. Si no toma posesión del equipo reparado o de reemplazo dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de nuestra aprobación de la reclamación, perderá el derecho al equipo reparado o de reemplazo y a su reclamación en virtud de este Certificado.
 - I. En caso de Pérdida, usted debe cumplir con el deducible no reembolsable, más los impuestos aplicables.
 - J. Si ofrecemos reparar su Propiedad cubierta, es posible que usted deba enviar por correo o entregar físicamente su Propiedad cubierta para la reparación de esta conforme a nuestras instrucciones.

VII. ELEGIBILIDAD Y CANCELACIÓN.

A. Disposiciones de cancelación.

1. Usted podrá cancelar la cobertura en virtud de este Certificado; para esto, envíenos mediante correo postal o entréguenos una notificación anticipada por escrito en la que indique la fecha de entrada en vigencia de dicha cancelación. Puede enviar su notificación por escrito a nuestro Representante autorizado a la siguiente dirección: Asurion Customer Care Center, P.O. Box 411605, Kansas City, MO 64141-1605.
2. El Proveedor de servicios podrá cancelar la cobertura en virtud de este Certificado al enviarnos por correo postal o entregarnos una notificación anticipada por escrito en la que indique la fecha de entrada en vigencia de dicha cancelación. Nosotros, o el Proveedor de servicios en nuestro nombre, le enviaremos por correo o le entregaremos una notificación por escrito en la que le informaremos la cancelación de este Certificado. La notificación por escrito puede ser enviada a usted por correo postal o entregada con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de entrada en vigencia de la cancelación, u otro período más largo que sea requerido por la ley.
3. Podremos cancelar este Certificado o modificar los términos y las condiciones únicamente previa notificación con al menos treinta (30) días de anticipación, u otro período más largo que requiera la ley, a menos que cancelemos por los siguientes motivos:
 - a. Cancelaremos su cobertura en virtud de este Certificado mediante notificación con quince (15) días de anticipación, u otro período más largo que sea requerido por la ley, por descubrimiento de fraude o falsedad sustancial al obtener cobertura o en la presentación de una reclamación conforme a dichos argumentos.
 - b. Cancelaremos su cobertura en virtud de este Certificado de forma inmediata, o mediante una notificación con anticipación adicional, según lo exija la ley, en caso de falta de pago de prima.
 - c. Podremos cancelar su cobertura en virtud de este Certificado inmediatamente, o proporcionaremos tiempo de notificación adicional, según lo requiera la ley, si agota el límite total de responsabilidad, si lo hubiere, conforme a los términos de este Certificado y le enviamos notificación de cancelación en un plazo de treinta (30) días calendario a partir del agotamiento del límite. Sin embargo, si no se envía la notificación dentro del plazo establecido, la inscripción continuará sin perjuicio del límite total de responsabilidad hasta que le enviemos una notificación de cancelación.
 - d. Cancelaremos su cobertura en virtud de este Certificado de forma inmediata, sin notificación, si usted deja de tener servicio activo con el Proveedor de servicios.

NOTA: Si se cancela su inscripción en virtud de la Sección VII.A.3.(c), usted quedará inhabilitado por un período de doce (12) meses a partir de la fecha de cancelación.

B. Cómo se suministran las notificaciones de cancelación.

1. Las notificaciones realizadas de conformidad con las Secciones A. 2 o 3 se harán por escrito e incluirán el motivo real de la cancelación y la fecha de entrada en vigencia de la cancelación. La cobertura finalizará en esa fecha.
2. Las notificaciones pueden enviarse por correo o entregarse al Proveedor de servicios en su última dirección postal conocida. Las notificaciones se pueden enviar por correo postal o se pueden entregar a usted en la última dirección postal o dirección electrónica que figuran en nuestros archivos.
3. Nosotros o el Proveedor de servicios mantendremos comprobantes de entrega por correo postal en un formato autorizado o aceptado por el Servicio Postal de los Estados Unidos u otro servicio de entrega por correo postal comercial. Nosotros o el Proveedor de servicios podemos cumplir con las Secciones A.2 o 3 mediante la entrega de dicha notificación o correspondencia por medios electrónicos. Si se realiza a través de medios electrónicos, nosotros o el Proveedor de servicios mantendremos un comprobante de que se envió la notificación o correspondencia.
4. Si se cancela la cobertura conforme a este Certificado, se le reembolsará cualquier prima no devengada adeudada de manera prorrateada.

C. Ser y permanecer elegible para la cobertura:

1. Usted deberá haber activado el servicio de comunicaciones directamente con su Proveedor de servicios y ser un suscriptor válido, actual y activo de su Proveedor de servicios para recibir cobertura en virtud de este Certificado. La Propiedad cubierta debe estar registrada activamente en la red del Proveedor de servicios en la Fecha de la Pérdida y haber registrado tiempo de emisión antes de la Fecha de la Pérdida.
2. La Propiedad cubierta debe ser designada por nosotros y elegible para la cobertura conforme a este Certificado. La elegibilidad puede limitarse a equipos nuevos que no se hayan activado previamente para el servicio.
3. Usted no debe haber participado en actividades de fraude o mal uso en relación con el presente o un programa de seguro de equipos de comunicaciones similar.
4. Usted no debe haber agotado los beneficios disponibles en virtud de un certificado de cobertura de CNA emitido a través de su Proveedor de servicios al agotar el límite total. (Véase la Sección III. B).
5. Usted no debe estar incumpliendo ningún término material de este Certificado, incluido, sin limitación, lo siguiente: la no devolución de la Propiedad cubierta dañada cuando se solicita junto con una Pérdida; o la falta de pago del deducible requerido en una Pérdida.

D. Usted es responsable del pago de todas las primas, de acuerdo con los términos de este Certificado.

E. El seguro proporcionado conforme a este Certificado se proporciona de manera mensual a menos que usted deje de ser

un suscriptor válido, actual y activo de su Proveedor de servicios; o usted o su Propiedad cubierta dejen de ser elegibles para la cobertura.

VIII. CONDICIONES ADICIONALES.

- A. Se resarcirán todas las reclamaciones por Pérdida conforme a este Certificado en un plazo de treinta (30) días a partir de la presentación y aceptación de una prueba de interés y Pérdida satisfactoria a nuestro Representante autorizado y el cumplimiento por su parte de sus deberes en caso de Pérdida.
- B. Si nosotros y usted no estamos de acuerdo con respecto al valor de la Propiedad cubierta o el monto o cumplimiento de la Pérdida, tanto usted como nosotros podemos optar por acudir al procedimiento de arbitraje de conformidad con la Sección VIII.G. que se encuentra a continuación.
- C. Cualquier recuperación o salvamento de una Pérdida se acumulará enteramente a nuestro beneficio hasta que se hayan compensado los gastos en los que hayamos incurrido. A petición nuestra, nos devolverá cualquier equipo dañado. Toda Propiedad cubierta que reemplacemos es propiedad de CNA y puede ser inhabilitada, destruida o reutilizada. No suministraremos un equipo de reemplazo si usted incumple los términos de este Certificado debido a lo siguiente: no devuelve la Propiedad cubierta dañada cuando se solicite en conjunto con una Pérdida previa o no paga el cargo por equipo no devuelto o el deducible sobre una Pérdida previa.
- D. Usted no podrá ceder este Certificado sin nuestro consentimiento por escrito.
- E. Si un Suscriptor asegurado a quien le cumplimos una reclamación conforme a este Certificado tiene derecho a cobrar daños y perjuicios de otra parte, esos derechos se nos transfieren. Dicho Suscriptor asegurado debe hacer todo lo necesario para asegurar nuestros derechos y no debe hacer nada después de una Pérdida para perjudicarlos; pero usted puede renunciar a sus derechos contra otra parte por escrito:
 1. Antes de una Pérdida.
 2. Después de una Pérdida, sólo si, en el momento de la Pérdida, esa parte es uno de los siguientes:
 - a. una persona cubierta en virtud de este Certificado;
 - b. una firma comercial que:
 - i. es propiedad del Suscriptor asegurado o es controlada por este; o
 - ii. es propietaria del Suscriptor asegurado o que controla a este; o
 - iii. es el arrendatario del Suscriptor asegurado.

Esto no restringirá la cobertura del Suscriptor asegurado.
- F. Ocultación, tergiversación o fraude. Se cancelará su cobertura y se podrá denegar cualquier reclamación en caso de fraude, ocultación intencional o tergiversación de un hecho material, en cualquier momento, con respecto a:
 1. esta cobertura;
 2. la Propiedad cubierta;

3. su interés en la Propiedad cubierta; o
4. una reclamación conforme a este Certificado.

- G. **ACUERDO DE ARBITRAJE. Lea atentamente esta disposición del Acuerdo de arbitraje de este Certificado (Acuerdo de arbitraje). Esto afecta sus derechos.** La mayoría de sus inquietudes acerca de este Certificado pueden ser resueltas simplemente al comunicarse con nuestro Representante autorizado al 1-855-309-8342. En el improbable caso de que no podamos resolver una controversia, incluidas las reclamaciones en virtud de este Certificado, que usted o nosotros podamos tener, **USTED Y NOSOTROS ACORDAMOS RESOLVER DICHAS CONTROVERSIAS MEDIANTE ARBITRAJE VINCULANTE O ANTE UN TRIBUNAL PARA CASOS DE MENOR CUANTÍA EN LUGAR DE HACERLO A TRAVÉS DE TRIBUNALES DE JURISDICCIÓN GENERAL. USTED Y NOSOTROS ACORDAMOS QUE TODO ARBITRAJE TENDRÁ LUGAR DE FORMA INDIVIDUAL SOLAMENTE. USTED Y NOSOTROS ACORDAMOS LO SIGUIENTE: (1) RENUNCIAR A NUESTROS DERECHOS A UN JUICIO POR JURADO Y (2) NO PARTICIPAR EN NINGÚN ARBITRAJE COLECTIVO NI EN NINGUNA ACCIÓN COLECTIVA.** El arbitraje es más informal que un litigio ante un juez. El arbitraje utiliza un árbitro neutral en lugar de un juez o jurado. Tiene una etapa de descubrimiento de pruebas más limitada que en un tribunal judicial y está sujeto a apelaciones limitadas en tribunales. Los árbitros pueden conceder los mismos daños y perjuicios e indemnizaciones que puede conceder un tribunal judicial.
- A los efectos de este Acuerdo de arbitraje, las referencias a “nosotros” y “nos” incluyen a nuestro Representante autorizado, a Continental Casualty Company, al Proveedor de servicios y a sus respectivas empresas matrices, subsidiarias, afiliadas, agentes, empleados, sucesores y cesionarios. Este Certificado es prueba de una transacción de comercio interestatal y, por lo tanto, la Ley de Arbitraje Federal rige la interpretación y la ejecución de este Acuerdo de arbitraje. Este Acuerdo de arbitraje continuará en vigencia tras la extinción de este Contrato.
- Este Acuerdo de arbitraje está destinado a ser interpretado ampliamente, e incluye cualquier controversia: (1) que surja de o se relacione de alguna manera con este contrato o programa o con la relación entre usted y nosotros, ya sea por contrato, agravio, ley, fraude, tergiversación o de otra manera; (2) que haya surgido antes de que usted y nosotros celebráramos este Acuerdo de arbitraje o Certificado o que surja después de la rescisión de este Acuerdo de arbitraje o Certificado; y (3) que actualmente sea objeto de un supuesto litigio de demanda colectiva en el que usted no es miembro de una clase certificada. Sin perjuicio de lo anterior, este Acuerdo de arbitraje no le impide interponer una acción individual en un tribunal de reclamos menores o informar a las agencias o entidades federales, estatales o locales con respecto a su controversia. Es posible que estas agencias o entidades puedan solicitar una indemnización en su nombre.
- Si usted o nosotros tenemos la intención de iniciar un arbitraje, usted y nosotros debemos primero enviar al otro

una Notificación de reclamación (“Notificación”) por escrito mediante correo certificado. Su Notificación dirigida a Nosotros debe enviarse a: Legal Department, P.O. Box 110656, Nashville, TN 37211. La Notificación debe describir la controversia y manifestar la reparación específica que se solicita. Si no resolvemos la controversia en un plazo de (treinta) 30 días a partir de la recepción de la Notificación, usted o nosotros podemos iniciar un procedimiento de arbitraje ante la Asociación Estadounidense de Arbitraje (American Arbitration Association, AAA). Para obtener los formularios necesarios para iniciar un procedimiento de arbitraje, visite www.adr.org o llame al 1-800-778-7879. Después de que recibamos la notificación de que usted ha iniciado el arbitraje, le reembolsaremos el pago de cualquier cargo de presentación a la AAA. Si no puede pagar el cargo de presentación correspondiente, lo pagaremos en su lugar si usted nos envía una solicitud por correo certificado a la siguiente dirección: Legal Department, P.O. Box 110656, Nashville, TN 37211. El arbitraje será administrado por la AAA de acuerdo con las Reglas de Arbitraje Comercial y los Procedimientos Suplementarios para Controversias Relacionadas con el Consumidor (las “Reglas de arbitraje”) en vigor en el momento en que se inicia el arbitraje y según las modificaciones de este Acuerdo de arbitraje. Para obtener una copia de las Reglas de arbitraje, visite www.adr.org o llame al 1-800-778-7879.

El árbitro designado por la AAA para decidir la disputa está obligado por los términos de este Acuerdo de arbitraje. El árbitro debe decidir todas las cuestiones, incluido el alcance de este Acuerdo de arbitraje, con la excepción de que las cuestiones relacionadas con la aplicabilidad de este Acuerdo de arbitraje pueden ser decididas por un tribunal. A menos que usted y nosotros acordemos lo contrario, cualquier procedimiento de arbitraje tendrá lugar en el condado o municipio de su dirección de facturación. Si su controversia es por \$10,000 o menos, usted puede optar por llevar a cabo el procedimiento de arbitraje ya sea presentando documentos al árbitro o presentándose ante el árbitro en persona o por teléfono. Si su controversia es por más de \$10,000, el derecho a un procedimiento de arbitraje será determinado por las Reglas de arbitraje. Pagaremos todos los cargos de presentación, administración y árbitro por cualquier arbitraje iniciado de conformidad con este Acuerdo de arbitraje, a menos que el árbitro determine que su controversia ha sido improcedente o presentada con un propósito indebido de acuerdo con la Norma Federal de Procedimiento Civil 11(b). En ese caso, el pago de dichos cargos estará regido por las Reglas de arbitraje.

Al concluir el procedimiento de arbitraje, el árbitro emitirá una decisión escrita que incluye una explicación de los hechos y la ley en la que se basa la decisión. Si el árbitro dictamina a su favor y emite una indemnización por daños y perjuicios que es mayor que el valor de la última oferta de conciliación hecha por nosotros o si no hicimos ninguna oferta de conciliación y el árbitro le otorga cualquier indemnización por daños y perjuicios, haremos lo siguiente: (1) le pagaremos el monto de la indemnización por daños y perjuicios o \$7,500, la suma

que sea mayor; y (2) pagaremos a su abogado, si lo hay, el doble del monto de los honorarios y el monto real de cualquier gasto razonable en el que se haya incurrido al proceder con su controversia en arbitraje. Usted y nosotros aceptamos no divulgar ninguna oferta de conciliación al árbitro hasta después de que este haya dictado la decisión por escrito. El árbitro puede resolver cualquier controversia relacionada con los honorarios y gastos de abogados, ya sea durante el procedimiento de arbitraje o, previa solicitud, en un plazo de 14 días a partir de la decisión por escrito del árbitro. Si bien ese derecho a los honorarios y gastos de abogados que se analizó más arriba es adicional a cualquier derecho que usted pueda tener en virtud de la ley aplicable, ni usted ni su abogado pueden cobrar indemnizaciones duplicadas de honorarios y gastos de abogados. Aunque podamos tener derecho en virtud de la ley aplicable a cobrar los honorarios y gastos de abogados de usted si prevalecemos en el arbitraje, por el presente renunciamos al derecho a hacerlo.

En la medida en que se solicite una medida cautelar o declaratoria en el arbitraje, dicha medida solo podrá concederse en la medida necesaria para proporcionar la compensación justificada por la reclamación individual de una parte. **USTED Y NOSOTROS ACORDAMOS QUE CADA PARTE PUEDE PRESENTAR RECLAMOS CONTRA LA OTRA ÚNICAMENTE A TÍTULO INDIVIDUAL Y NO COMO DEMANDANTE O MIEMBRO DE UN GRUPO EN CUALQUIER PRESUNTA DEMANDA COLECTIVA U OTRO PROCEDIMIENTO EN REPRESENTACIÓN.** A menos que usted y nosotros acordemos lo contrario, el árbitro no puede fusionar la controversia de otra persona con la controversia suya o nuestra y no puede presidir ningún tipo de proceso representativo o colectivo. Si se considera que esta disposición específica de este Acuerdo de arbitraje es inexigible, entonces la totalidad de este Acuerdo de arbitraje será nula y sin efecto.

- H. Nadie podrá entablar una acción legal, incluido el arbitraje, en contra de nosotros en virtud de este Certificado, a menos que:
1. haya habido pleno cumplimiento de todos los términos de este Certificado; y
 2. se inicie una acción en el término de dos (2) años, o cualquier periodo más largo que se especifique en la póliza o en cualquier modificación a esta, después del primer momento en que usted tenga conocimiento de la Pérdida o de otros eventos que sean la base de la acción.
- I. El territorio de cobertura está en todo el mundo, pero el costo de reemplazo o reparación se valorará en la moneda de los EE. UU. en el momento del reemplazo o de la reparación. Enviaremos un equipo de reemplazo o un equipo reparado aprobado directamente a usted dentro de los Estados Unidos y sus territorios o le solicitaremos que lo retire en un Servicio técnico autorizado.
- J. Si tiene una Pérdida de la Propiedad cubierta que es parte de un par o conjunto, solo cubriremos una proporción razonable y justa del valor total del par o del conjunto.
- K. Podremos poner a su disposición otros beneficios o servicios limitados relacionados con su Propiedad cubierta cuando

corresponda. Estos pueden incluir la ubicación de la propiedad o servicios de recuperación; gestión de datos o servicios de recuperación; servicio y mantenimiento de equipos; soporte técnico; reducción en el costo de beneficios de actualización o compra u otros servicios prestados a través de su Proveedor de servicios o cualquier Servicio técnico autorizado.

- L. Estamos de acuerdo en que cualquiera de los términos de este Certificado que no cumpla con el derecho aplicable se ajustará para cumplir con dicho derecho. Si se considera que cualquier parte de este Certificado es inválida o inexigible, esta no invalidará la parte restante de este Certificado.
- M. El presente Certificado contiene la totalidad del acuerdo entre usted y nosotros con respecto al seguro pagado. Los términos del Certificado solo pueden ser enmendados o exonerados con la emisión de un nuevo Certificado, o endoso emitido por nosotros e integrado a este Certificado.
- N. Nos reservamos el derecho de revisar este Certificado en cualquier momento y ajustar los términos de cobertura, incluida la prima y el deducible. En caso de cualquier cambio sustancial en los términos de cobertura, se le proporcionará un aviso previo por escrito de tales cambios. Usted podrá cancelar la cobertura en cualquier momento, sin sanción, pero si continúa pagando las primas después de un cambio en los términos de cobertura, usted deberá acatar dicha modificación.
- O. Si adoptamos cualquier revisión de la póliza que amplíe la cobertura en virtud de este Certificado sin prima adicional mientras esta cobertura esté en vigor, la cobertura ampliada se aplicará inmediatamente a este Certificado.
- P. Es importante que haga una copia de seguridad de todos los datos y archivos de software debido a que este Certificado no cubre Pérdidas ni daños de sus datos o software no estándar y cualquier reparación de su Propiedad cubierta puede derivar en la eliminación de tales datos o software. **USTED TIENE LA RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE HACER UNA COPIA DE SEGURIDAD DE TODO SOFTWARE Y DATOS SOBRE LA PROPIEDAD CUBIERTA EN DISCOS DUROS O CUALQUIER OTRO MECANISMO DE ALMACENAMIENTO. NO SEREMOS RESPONSABLES DE NINGUNA PÉRDIDA, ALTERACIÓN O CORRUPCIÓN DE NINGÚN SOFTWARE, DATO O ARCHIVO.**

IX. DEFINICIONES.

- A. “Servicio técnico autorizado” hace referencia a lo siguiente: El lugar o los lugares que sirven como instalación de reparación o reemplazo para el programa y suministran reemplazos para la Propiedad cubierta o llevan a cabo reparaciones de esta. La selección del Servicio técnico autorizado quedará a criterio exclusivo de nosotros o nuestro Representante autorizado.
- B. “Certificado de cobertura”, “Certificado” o “Certificados” hacen referencia a lo siguiente: Este Certificado de cobertura de equipos de comunicaciones para productos comerciales en tránsito.
- C. “Accesorios cubiertos” tal como se utiliza en este Certificado hace referencia a lo siguiente: Si forma parte de una Pérdida cubierta: una batería estándar, un cargador de pared estándar y (si corresponde) una tarjeta SIM estándar.

- D. “Propiedad cubierta” tal como se utiliza en este Certificado hace referencia a lo siguiente: El dispositivo de comunicaciones inalámbricas elegible de su propiedad y activamente registrado en la red del Proveedor de servicios en el momento en que inicialmente compró esta cobertura y para el que se ha registrado tiempo de emisión después de la inscripción. La Identidad de equipo móvil internacional (International Mobile Equipment Identity, IMEI), el Número de serie electrónico (Electronic Serial Number, ESN), el Identificador de dispositivo único (Unique Device Identifier, UDID) u otro número de identificación único del dispositivo inalámbrico asociado a su cuenta en los registros del Proveedor de servicios en el momento en que su cobertura se hace efectiva inicialmente y para el que se ha registrado tiempo de emisión indica el dispositivo inalámbrico que debe considerarse Propiedad cubierta, a menos que usted haya registrado tiempo de emisión en un dispositivo inalámbrico diferente inmediatamente antes de la hora de Pérdida, entonces dicho dispositivo inalámbrico se considerará Propiedad cubierta siempre y cuando dicho dispositivo inalámbrico sea propiedad de usted y usted nos proporcione una prueba de propiedad.
- E. “Datos” hace referencia a lo siguiente: Información ingresada en, almacenada en o procesada por la Propiedad cubierta. Esto incluye documentos, bases de datos, mensajes, licencias, información de contacto, contraseñas, libros, juegos, revistas, fotos, videos, tonos de llamada, música y mapas.
- F. “Fecha de la Pérdida” hace referencia a lo siguiente: La fecha en que se produce una Pérdida en la Propiedad cubierta.
- G. “Fecha de reemplazo” hace referencia a lo siguiente: La fecha en que se le envía a usted el equipo de reemplazo o reparado, o la fecha en que usted recoge el equipo de reemplazo o reparado en un Servicio técnico autorizado, como consecuencia de una Pérdida cubierta.
- H. “Activación inicial” hace referencia a lo siguiente: La hora de activación inicial del servicio del Proveedor de servicio para la Propiedad cubierta.
- I. “Suscriptor asegurado” o “Suscriptores asegurados” hacen referencia a lo siguiente: El titular o los titulares de la cuenta del Proveedor de servicios que cumplan las condiciones siguientes:
 1. Que hayan estado inscritos en la cobertura en virtud de este Certificado y hayan sido aceptados para esta.
 2. Que tengan una descripción completa de su Propiedad cubierta en nuestros archivos o los de nuestro Representante autorizado.
 3. Que hayan pagado todas las primas pagaderas con respecto a su Propiedad cubierta antes de cualquier Fecha de la Pérdida reclamada.
- J. “Pérdida” y “Pérdidas” hacen referencia a lo siguiente: Una pérdida cubierta según lo dispuesto en la Sección I.B., Planes de cobertura.
- K. “Malware” hace referencia a lo siguiente: Software perjudicial que daña, destruye o tiene acceso a sus Datos sin su autorización o interfiere de otro modo con el desempeño de cualquier dato, dispositivo, software, o sistema en la Propiedad cubierta o conectado a esta.

- L. “Error mecánico o eléctrico” hace referencia a lo siguiente: El hecho de que la “Propiedad cubierta” no funcione debido a una pieza o mano de obra defectuosas o al desgaste normal si se utiliza según las instrucciones del fabricante.
- M. “Accesorios no cubiertos” tal como se utiliza en este Certificado hace referencia a lo siguiente: Todos los accesorios no incluidos en la definición de Accesorios cubiertos.
- N. “Medios externos no estándares” hace referencia a lo siguiente: Objetos físicos en los que se pueden almacenar datos, pero que no son componentes integrales de la Propiedad cubierta necesarios para su funcionamiento. Estos incluyen tarjetas de datos, tarjetas de memoria, discos rígidos externos y discos flash. Los Medios externos no estándares no incluyen Medios externos estándares.
- O. “Software no estándar” hace referencia a lo siguiente: Software que no sea Software estándar.
- P. “Contaminantes” hace referencia a lo siguiente: Cualquier irritante o contaminante sólido, líquido, gaseoso o térmico, incluido humo, vapor, hollín, ácido, álcali, productos químicos, campos eléctricos producidos artificialmente, campo magnético, campo electromagnético, pulso electromagnético, ondas sonoras, microondas, y todo tipo de radiación ionizante o no ionizante producida artificialmente, y desechos. Los desechos incluyen materiales destinados a reciclaje, reacondicionamiento o recuperación.
- Q. “Proveedor de servicios” hace referencia a lo siguiente: Cricket Wireless, LLC o una de sus filiales, sucesores o cesionarios.
- R. “Medios externos estándares” hace referencia a lo siguiente: Objetos físicos en los que pueden almacenarse datos y que vienen estándares en el empaque original con la Propiedad cubierta del fabricante, pero que no son componentes integrales de la Propiedad cubierta necesarios para su funcionamiento.
- S. “Software estándar” hace referencia a lo siguiente: El sistema operativo previamente cargado o incluido como estándar con la Propiedad cubierta del fabricante y otro software cubierto incluido en la Lista de software.
- T. “Número inalámbrico” o “Números inalámbricos” hacen referencia a lo siguiente: Las líneas o números de teléfono o datos asignados a usted por el Proveedor de servicios.

X. VARIACIONES POR ESTADO.

Los términos y las condiciones varían para los Certificados emitidos y los Suscriptores asegurados que residan en determinadas jurisdicciones según se establece a continuación.

A. VARIACIONES POR ESTADO. Sección VIII.G. EL ACUERDO DE ARBITRAJE se modifica de la siguiente forma:

Si usted es residente de Arkansas, el Distrito de Columbia, Kentucky, Luisiana, Maine, Oklahoma, Vermont, Washington, Virginia Occidental o Wyoming, o si se determina que las disposiciones de arbitraje antes mencionadas son inválidas o inexigibles con respecto a usted, se aplicará lo siguiente: cualquier laudo dictado de conformidad con las disposiciones de arbitraje en el presente documento

constituirá un laudo no vinculante sobre usted, siempre que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días del laudo arbitral, usted presente un procedimiento judicial en el tribunal federal, estatal o local correspondiente, con base en los mismos asuntos y hechos planteados por usted en el proceso arbitral. En ningún caso se planteará una reclamación en un tribunal federal, estatal o local sin que antes usted y nosotros hayamos intentado resolver nuestro desacuerdo en un proceso arbitral y obtengamos un laudo arbitral conforme a la disposición de arbitraje arriba indicada. El Acuerdo de arbitraje no se aplica **si usted es residente de Georgia, Misuri, Nevada o Dakota del Sur.**

B. VARIACIONES POR ESTADO: DISPOSICIONES VARIAS

Alaska: (i) Una pérdida puede ser causada por una cadena de causas. Si una Pérdida cubierta es la causa dominante de tal pérdida, no negaremos la cobertura sobre la base de que una causa secundaria en esa cadena no sea una Pérdida cubierta. (ii) Lo siguiente se añade a la Sección VI.C.: Si usted no informa la Pérdida según sea necesario o tan pronto como sea razonablemente posible, su derecho a reclamar se perderá si nuestros derechos se ven perjudicados. (iii) Lo siguiente se añade a las Secciones VI.G. y VIII.G.: Usted puede elegir tener un abogado presente durante el interrogatorio. (iv) Se añade lo siguiente a la Sección VIII.B.: Alternativamente, usted o nosotros podemos hacer una demanda por escrito al otro para presentar la disputa para que sea evaluada. En un plazo de diez (10) días a partir de la demanda escrita, usted y nosotros debemos notificar al otro sobre el evaluador competente que cada uno ha seleccionado, quienes elegirán rápidamente un árbitro competente e imparcial. A más tardar quince (15) días después de que el árbitro haya sido elegido, a menos que el árbitro amplíe el período de tiempo, cada evaluador indicará por separado su evaluación por escrito. Si los evaluadores están de acuerdo, su acuerdo será vinculante para usted y para nosotros. Si los evaluadores no están de acuerdo, enviarán sus diferencias rápidamente al árbitro. Una decisión que sea aceptada por uno de los evaluadores y el árbitro será vinculante para usted y para nosotros. Todos los gastos y honorarios de la evaluación, sin incluir los honorarios de abogados o peritos, se pagarán según lo determine el árbitro. Con la excepción de lo que se indique específicamente, nada de lo dispuesto en esta sección tiene por objeto ni limitará sus derechos o los nuestros en virtud de la sección 21.96.035. de los Estatutos de Alaska. (v) Se modifica la Sección VIII H.2. de la siguiente manera: La acción se interpone en un plazo de tres (3) años a partir de la fecha en que surja la causa de la acción.

Arizona: Se modifica la Sección VII.A.1. para añadir lo siguiente: Si cancela la cobertura en virtud de este Certificado, recibirá un reembolso prorrateado en un plazo de sesenta (60) días a partir de la recepción de su notificación.

Colorado: Se modifica la Sección VII.A.3.(b) de la siguiente forma: Podremos cancelar su cobertura en virtud de este Certificado en caso de falta de pago de la prima, y le proporcionaremos una notificación con al menos quince (15) días de antelación sobre la cancelación.

Connecticut: Se modifica la Sección VII.A.3.(b) de la siguiente forma: Podremos cancelar su cobertura en virtud de este Certificado en caso de falta de pago de la prima, y le proporcionaremos una notificación con al menos quince (15) días de antelación sobre la cancelación.

Georgia: Se modifica la sección VII.A.3. para establecer el envío de una notificación con al menos sesenta (60) días de antelación, en caso de que cancelemos este Certificado o modifiquemos los términos y las condiciones, a menos que cancelemos por otros motivos establecidos en este Certificado.

Hawái: Se modifica la sección VII.A.3. para establecer el envío de una notificación con al menos sesenta (60) días de antelación, en caso de que cancelemos este Certificado o modifiquemos los términos y las condiciones, a menos que cancelemos por otros motivos establecidos en este Certificado.

Idaho: Se modifica la Sección VII.A.1. para añadir lo siguiente: Si usted cancela la cobertura o rechaza los cambios en virtud de este Certificado, recibirá un reembolso prorrateado en un plazo de sesenta (60) días a partir de la recepción de su notificación.

Illinois: Se modifica la sección VII.A.3. para establecer el envío de una notificación con al menos sesenta (60) días de antelación, en caso de que cancelemos este Certificado o modifiquemos los términos y las condiciones, a menos que cancelemos por otros motivos establecidos en este Certificado.

Indiana: Sección VIII.G. El Acuerdo de arbitraje se modifica para añadir lo siguiente: Si usted es residente de Indiana, la resolución de cualquier controversia de conformidad con esta Sección VIII.G. se regirá por las leyes del Estado de Indiana y la ley federal aplicable pertinente.

Iowa: Se modificará la segunda oración en la Sección VII.A.3.(c) de la siguiente forma: Sin embargo, si no se envía notificación dentro del plazo indicado, la inscripción continuará sin perjuicio de la limitación de responsabilidad total hasta treinta (30) días a partir de la fecha en que se le envíe una notificación de cancelación.

Kansas: (i) Se modifica la sección VII.A.3.(b) de la siguiente forma: Podremos cancelar su cobertura en virtud de este Certificado en caso de falta de pago de la prima, y le proporcionaremos una notificación con al menos quince (15) días de antelación sobre la cancelación. (ii) Se modifica la primera oración de la Sección VIII.F. de la siguiente manera: Se cancelará su cobertura y se podrá denegar cualquier reclamación en caso de que usted a sabiendas y con la intención de cometer fraude, oculte o tergiversar cualquier hecho material en una declaración o declaración por escrito, en cualquier momento, con respecto a: (iii) Se modifica la NOTA "B" a continuación para incluir una declaración o declaración escrita de reclamo o una solicitud. (iv) Se modifica la cuarta oración de la sección VIII.G. de la siguiente forma: En el improbable caso de que no podamos resolver una disputa, incluida cualquier reclamación en virtud de este Certificado, que usted o nosotros podamos tener, **USTED Y NOSOTROS PODEMOS ACORDAR VOLUNTARIAMENTE QUE DESPUÉS DE QUE SURJA ALGUNA CONTROVERSIA PROCEDEREMOS**

A RESOLVERLA MEDIANTE ARBITRAJE VINCULANTE O ANTE UN TRIBUNAL PARA CASOS DE MENOR CUANTÍA EN LUGAR DE HACERLO A TRAVÉS DE TRIBUNALES DE JURISDICCIÓN GENERAL.

Kentucky: Se elimina en su totalidad la última oración del primer párrafo de la Sección X.A.

Maryland: (i) En la Sección VII.A.2., "treinta (30) días" se modifica por "cuarenta y cinco (45) días". (ii) Se modifica la Sección VII.A.3. para proporcionar una notificación con al menos sesenta (60) días de antelación si cancelamos este Certificado o cambiamos los términos y las condiciones a menos que cancelemos por otras razones establecidas en este Certificado. (iii) En la Sección VII.A.3.(a), "quince (15) días" se modifica por "cuarenta y cinco (45) días". (iv) La Sección VII.A.3. (b) se modifica de la siguiente manera: Podemos cancelar su cobertura en virtud de este Certificado por falta de pago de la prima mediante notificación de cancelación con al menos diez (10) días de antelación. (v) En la Sección VII.A.3.(c), "treinta (30) días" se modifica por "quince (15) días". (vi) Se añade lo siguiente a la Sección VII.A.3.: Podemos cancelar este Certificado sin previo aviso si usted obtiene cobertura sustancialmente similar en otra compañía aseguradora sin carencias de cobertura. (vii) La Sección VIII.H.2. se enmienda de la siguiente forma: se modifica "dos (2) años" por "tres (3) años a partir de la fecha en que surge".

Massachusetts: En la cuarta oración de la sección VIII.G., el siguiente texto se elimina en su totalidad: **EN LUGAR DE HACERLO A TRAVÉS DE TRIBUNALES DE JURISDICCIÓN GENERAL.**

Michigan: Este Certificado está exento de los requisitos de presentación de la sección 2236 del código de seguro de 1956, 1956 PA 218, MCL 500.2236.

Missisipi: Se modifica la Sección VII.A.3.(b) de la siguiente forma: Podremos cancelar su cobertura en virtud de este Certificado en caso de falta de pago de la prima, y le proporcionaremos una notificación con al menos quince (15) días de antelación sobre la cancelación.

Montana: (i) se modifica la sección VII.A.3.(b) de la siguiente forma: Podremos cancelar su cobertura en virtud de este Certificado en caso de falta de pago de la prima, y le proporcionaremos una notificación con al menos diez (10) días de antelación sobre la cancelación. (iii) Se suprime la Sección VIII.G. y se reemplaza con lo siguiente: La mayoría de sus inquietudes acerca de este Certificado pueden ser resueltas simplemente al comunicarse con nuestro Representante autorizado al 1-855-309-8342. En el improbable caso de que no podamos resolver una controversia, incluida cualquier reclamación en virtud de este Certificado, que usted o nosotros podamos tener, **USTED Y NOSOTROS ACORDAMOS QUE PODEMOS PRESENTAR RECLAMACIONES UNO EN CONTRA DEL OTRO ÚNICAMENTE A TÍTULO INDIVIDUAL Y NO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE GRUPAL O MIEMBRO DE GRUPO EN CUALQUIER PRESUNTA DEMANDA COLECTIVA, ARBITRAJE GRUPAL U OTRO PROCEDIMIENTO SIMILAR.** (iii) Se agrega lo siguiente a la Sección VIII.L.: Las disposiciones de este Certificado se ajustan a los requisitos mínimos de la ley y

el control de Montana, para los Asegurados de Montana, sobre cualquier estatuto contradictorio de otro estado en o después de la fecha de entrada en vigor de la cobertura. (iv) Se modifica la Sección IX.B. para establecer que la selección del servicios técnico autorizado quedará a nuestro criterio o el de nuestro Representante autorizado.

Nebraska: (i) Se modifica la Sección VI.A.3. para establecer el envío de una notificación con al menos sesenta (60) días de anticipación, en caso de que cancelemos este Certificado o modifiquemos los términos y las condiciones, a menos que cancelemos por otros motivos establecidos en este Certificado.

(ii) Se modifica la Sección VII.A.3.(b) de la siguiente manera: Podremos cancelar su cobertura en virtud de este Certificado en caso de falta de pago de la prima, y le proporcionaremos una notificación con al menos quince (15) días de antelación sobre la cancelación.

Nevada: En la Sección VII.A.3.(a), “quince (15) días” se modifica por “diez (10) días”.

Nueva York: (i) Se modifica la Sección VII.A.3. para establecer el envío de una notificación con al menos sesenta (60) días de anticipación, en caso de que cancelemos este Certificado o modifiquemos los términos y las condiciones, a menos que cancelemos por otros motivos establecidos en este Certificado.

(ii) Se modifica la Sección VII.A.3.(b) de la siguiente manera: Podemos cancelar su cobertura en virtud de este Certificado por falta de pago de la prima mediante una notificación de cancelación con al menos quince (15) días de antelación. (iii) En la Sección VII.A.3.(c), “treinta (30) días” se modifica por “quince (15) días”. (iv) Se añade lo siguiente a la Sección VII.A.3.: Podremos cancelar este Certificado sin previo aviso si usted obtiene una cobertura sustancialmente similar de otro asegurador sin ningún vencimiento de cobertura.

Dakota del Norte: (i) Se reemplaza el primer párrafo de la sección VII.A.3. con lo siguiente: podemos cambiar los términos y las condiciones de este Certificado solo después de haberlo notificado con al menos treinta (30) días de anticipación, u otro período más largo según lo exija la ley. (ii) Se eliminan las subsecciones 3(a)-(b) de la Sección VII.A. y se reemplazan por lo siguiente: (a) Si este Certificado ha estado en vigor por menos de noventa (90) días, podemos cancelar su cobertura por cualquier motivo, y le enviaremos por correo o le entregaremos en persona una notificación por escrito al menos diez (10) días antes de la fecha de entrada en vigor de la cancelación o treinta (30) días por fraude o tergiversación. (b) Si este Certificado ha estado en vigor durante noventa (90) días o más, podemos cancelar por una o más de las siguientes razones: **1.** Falta de pago de primas con notificación de cancelación con diez (10) días antelación; **2.** Tergiversación o fraude realizado por usted o con su conocimiento para obtener cobertura o presentar una reclamación; **3.** Sus acciones que han aumentado o cambiado sustancialmente el riesgo asegurado; **4.** Su negativa a eliminar las condiciones conocidas que aumentan el potencial de pérdida después de notificación; **5.** Cambio sustancial en el riesgo asumido a menos que se prevea justificadamente; **6.** Pérdida del reaseguro que nos proporcionó cobertura por una

cantidad significativa del riesgo subyacente asegurado; o **7.** Una determinación por parte del comisionado de seguros de que la continuación de la póliza infringe la ley. Para las razones 2. a 7., notificaremos la cancelación con treinta (30) días de antelación. (iii) Se agrega el siguiente párrafo a la Sección VIII. **CONDICIONES ADICIONALES: Q.** Le enviaremos por correo o le entregaremos una notificación de no renovación al menos sesenta (60) días antes del vencimiento de la cobertura. En la notificación se indicará nuestro motivo para la no renovación. Enviaremos por correo o entregaremos nuestro aviso a su última dirección postal o electrónica conocida. No enviaremos por correo ni entregaremos una notificación si usted ha obtenido una cobertura sustancialmente similar o ha aceptado cobertura de reemplazo de otra aseguradora.

Ohio: Se modifica la sección VII.A.3. para establecer el envío de una notificación con al menos sesenta (60) días de antelación, en caso de que cancelemos este Certificado o modifiquemos los términos y las condiciones, a menos que cancelemos por otros motivos establecidos en este Certificado.

Oklahoma: Se modifica la cláusula VIII.G. Acuerdo de arbitraje para que incluya el siguiente contenido adicional: Si no se emite una decisión arbitral en el plazo de tres meses de la demanda de arbitraje, el Suscriptor asegurado, siempre que no sea la causa de la demora, puede optar por llevar el caso ante la justicia ordinaria. **ADVERTENCIA:** Cualquier persona que, a sabiendas, y con intención de perjudicar, estafar o engañar a una compañía de seguros, efectúe cualquier reclamo para obtener dinero de una póliza de seguros que contenga cualquier información falsa, incompleta o engañosa es culpable de un delito grave.

Oregón: (i) No se aplica la NOTA “B” a continuación. (ii) Se modifica la Sección VII.A.3. para establecer el envío de una notificación con al menos sesenta (60) días de anticipación, en caso de que cancelemos este Certificado o modifiquemos los términos y las condiciones, a menos que cancelemos por otros motivos establecidos en este Certificado. (iii) Se modifica la Sección VII.A.3.(b) de la siguiente manera: Podremos cancelar su cobertura en virtud de este Certificado en caso de falta de pago de la prima suministrándole una notificación con al menos quince (15) días de antelación sobre la cancelación. (iv) Se agrega lo siguiente a la Sección VIII.G. Acuerdo de arbitraje: **Cualquier laudo de conformidad con las disposiciones de arbitraje en el presente documento constituirá un laudo no vinculante para usted**, siempre que usted rechace la decisión arbitral y nos envíe un documento escrito en un plazo de cuarenta y cinco (45) días después del laudo arbitral. En ningún caso se presentará un procedimiento legal en un tribunal federal, estatal o local sin que antes usted y nosotros obtengamos un laudo arbitral conforme a esta disposición de arbitraje. Cualquier arbitraje que ocurra conforme a este Certificado se administrará de acuerdo con las Reglas de arbitraje a menos que cualquier requisito de procedimiento de las Reglas de arbitraje sea incompatible con la Ley de Arbitraje Uniforme de Oregón (Oregon Uniform Arbitration Act), en cuyo caso la Ley de Arbitraje Uniforme de Oregón prevalecerá en cuanto a dicho requisito de procedimiento.

Pensilvania: (i) Se modifica la Sección VII.A.3. para establecer el envío de una notificación con al menos sesenta (60) días de anticipación, en caso de que cancelemos este Certificado o modifiquemos los términos y las condiciones, a menos que cancelemos por otros motivos establecidos en este Certificado. (ii) Se modifica la Sección VII.A.3.(b) de la siguiente manera: Podremos cancelar su cobertura en virtud de este Certificado en caso de falta de pago de la prima y le proporcionaremos una notificación de cancelación con un mínimo de treinta (30) días de antelación.

Puerto Rico: (i) Se modifica la Sección VII.A.3. para establecer el envío de una notificación con al menos sesenta (60) días de anticipación, en caso de que cancelemos este Certificado o modifiquemos los términos y las condiciones, a menos que cancelemos por otros motivos establecidos en este Certificado. (ii) Se modifica la Sección VII.A.3.(b) de la siguiente manera: Podremos cancelar su cobertura en virtud de este Certificado en caso de falta de pago de la prima y le proporcionaremos una notificación con al menos quince (15) días de antelación sobre la cancelación. (iii) En la Sección VII.A.3.(c), “treinta (30) días” se modifica por “quince (15) días”. (iv) Siempre que usted no haya presentado una reclamación, puede, en un plazo de treinta (30) días a partir de la inscripción, cancelar la cobertura a partir de su fecha de entrada en vigor original de la cobertura y recibir un reembolso o crédito en su factura por la prima completa pagada, por escrito a la siguiente dirección: Asurion Customer Care Center, P.O. Box 411605, Kansas City, MO 64141-1605.

Dakota del Sur: (i) Se modifica la Sección VII.A.3. para establecer el envío de una notificación con al menos veinte (20) días de antelación, en caso de que cancelemos este Certificado o modifiquemos los términos y las condiciones, a menos que cancelemos por otros motivos establecidos en este Certificado. (ii) En la Sección VII.A.3.(a), “quince (15) días” se modifica por “veinte (20) días”. (iii) Se modifica la Sección VII.A.3.(b) de la siguiente manera: Podremos cancelar su cobertura en virtud de este Certificado en caso de falta de pago de la prima y le proporcionaremos una notificación con al menos veinte (20) días de antelación sobre la cancelación.

Islas Vírgenes de los Estados Unidos: (i) Se modifica la segunda oración de la Sección VII.A.2. al eliminar la frase “en nuestro nombre”. (ii) La cuarta oración de la Sección VIII.G. se modifica de la siguiente manera: En el improbable caso de que no podamos resolver una controversia, incluida cualquier reclamación en virtud de este Certificado, que usted o nosotros podamos tener, **USTED Y NOSOTROS ACORDAMOS RESOLVER DICHAS CONTROVERSIA MEDIANTE ARBITRAJE NO VINCULANTE O UNA ACCIÓN INDIVIDUAL EN UN TRIBUNAL QUE TENGA COMPETENCIA PARA LA CONTROVERSIA.** (ii) Se modifica la segunda oración del tercer párrafo de la Sección VIII.G. de la siguiente forma: No obstante lo anterior, este Acuerdo de arbitraje no le impide presentar una acción individual en un tribunal que tenga competencia para la controversia o informar a cualquier agencia o entidad federal, estatal o local sobre su controversia. (iv) Se elimina la siguiente oración de la Sección VIII.G. Acuerdo de arbitraje:

“Este Certificado es prueba de una transacción de comercio interestatal y, por lo tanto, la Ley de Arbitraje Federal rige la interpretación y la ejecución de este Acuerdo de arbitraje”. (v) Se suprime la Sección VIII.H.2. y se reemplaza con lo siguiente: se inicie la acción en el término de un (1) año después del primer momento en que usted tenga conocimiento de la Pérdida o de otros eventos que sean la base de la acción.

Utah: En la Sección VII.A.3.(a), “quince (15) días” se modifica por “treinta (30) días”.

Vermont: (i) La Sección VIII.A. se modifica de la siguiente manera: “treinta (30) días” se sustituye con “diez (10) días”. (ii) Se elimina la Nota “B” a continuación y se reemplaza con lo siguiente: Cualquier persona que de forma intencional presente una declaración falsa en una solicitud de seguro o al momento de presentar un reclamo puede ser culpable de un delito y quedar sujeta a sanciones establecidas en la ley estatal.

Washington: (i) Se elimina el primer párrafo de la Sección II. EXCLUSIONES y se reemplaza en su totalidad por lo siguiente: No pagaremos por una Pérdida causada directa o indirectamente por cualquiera de los casos de Pérdida excluidos mencionados anteriormente, y tal Pérdida queda excluida independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente a la Pérdida, si el evento excluido inicia la secuencia de eventos que dan como resultado una pérdida. (ii) Se modifica la primera oración de la Sección VII.A.1. de la siguiente manera: Usted puede cancelar la cobertura conforme a este Certificado mediante un aviso por correo o una notificación por adelantado que indique cuándo se hará efectiva dicha cancelación. (iii) Se modifica la Sección VII.A.3. para proporcionar una notificación con al menos treinta (30) días de antelación si cancelamos o no renovamos este Certificado o si cambiamos los términos y las condiciones, a menos que cancelemos por otras razones establecidas en este Certificado. (iv) Se modifica la Sección VII.A.3.(b) de la siguiente manera: Podremos cancelar su cobertura en virtud de este Certificado en caso de falta de pago de la prima y le proporcionaremos una notificación con al menos diez (10) días de antelación sobre la cancelación. (v) Se agrega lo siguiente a la Sección VII.A.3.: Nos reservamos el derecho de revisar este Certificado en cualquier momento, siempre que no aumentemos la prima ni el deducible ni restringimos la cobertura más de una vez en cualquier período de seis (6) meses. (vi) Se modifica la Sección VII.B.1. de la siguiente manera: Las notificaciones realizadas de conformidad con las Secciones A.2. o 3. se harán por escrito e incluirán el motivo real y la fecha de entrada en vigencia de la cancelación o no renovación. La cobertura terminará en esa fecha. (vii) Se modifica la primera oración de la Sección X.A. de la siguiente manera: **cualquier laudo dictado de conformidad con las disposiciones de arbitraje contenidas en el presente documento constituirán un laudo no vinculante para usted**, siempre que usted nos notifique por escrito su rechazo de la decisión del arbitraje en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir del laudo del árbitro. (viii) Se elimina la siguiente oración de la Sección VIII.G. Acuerdo de arbitraje: Este Certificado es prueba de una

transacción de comercio interestatal y, por lo tanto, la Ley de Arbitraje Federal rige la interpretación y la ejecución de este Acuerdo de arbitraje.

Virginia Occidental: Se suprime la Sección VIII.G. y se reemplaza con lo siguiente: La mayoría de sus inquietudes acerca de este Certificado pueden ser resueltas simplemente al comunicarse con nuestro Representante autorizado al 1-855-309-8342. En el improbable caso de que no podamos resolver una controversia, incluida cualquier reclamación en virtud de este Certificado, que usted o nosotros podamos tener, **USTED Y NOSOTROS ACORDAMOS QUE PODEMOS PRESENTAR RECLAMACIONES UNO EN CONTRA DEL OTRO ÚNICAMENTE A TÍTULO INDIVIDUAL Y NO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE GRUPAL O MIEMBRO DE GRUPO EN CUALQUIER PRESUNTA DEMANDA COLECTIVA, ARBITRAJE GRUPAL U OTRO PROCEDIMIENTO SIMILAR.**

Wyoming: (i) se modifica la sección VII.A.3.(a) de la siguiente manera: Podremos cancelar su cobertura en virtud de este Certificado inmediatamente por el descubrimiento de fraude o tergiversación sustancial. (ii) Se modifica la Sección VII A.3.(b) de la siguiente manera: Podremos cancelar su cobertura en virtud de este Certificado en caso de falta de pago de la prima y le proporcionaremos una notificación con al menos diez (10) días de antelación sobre la cancelación.

NOTA: A. EL PRESENTE CERTIFICADO PUEDE PROPORCIONAR UNA DUPLICACIÓN DE COBERTURA YA SUMINISTRADA POR SU PÓLIZA DE SEGURO PARA AUTOMÓVILES PERSONALES, PÓLIZA DE SEGURO PARA PROPIETARIOS DE VIVIENDA U OTRA FUENTE DE COBERTURA.

B. TODA PERSONA QUE, A SABIENDAS Y CON INTENCIÓN DE PERJUDICAR, ESTAFAR, O ENGAÑAR A UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS, PRESENTE UNA DECLARACIÓN DE RECLAMACIÓN O UNA SOLICITUD QUE CONTENGA INFORMACIÓN FALSA, INCOMPLETA, O INFORMACIÓN ENGAÑOSA ES CULPABLE DE FRAUDE DE SEGUROS. EN FLORIDA, DICHA CONDUCTA CONSTITUYE UN DELITO GRAVE DE TERCER GRADO.

Cualquier pregunta con respecto a la cobertura ofrecida en virtud del presente Certificado debe ser dirigida a nuestro Representante autorizado de la siguiente manera:

Asurion Customer Care Center
Post Office Box 411605
Kansas City, MO 64141-1605
1-855-309-8342

CIM-CE-Cert-2.0 (Ed. 03-17) V.CP1

asurion

Copyright © 2004-2020 Asurion, LLC y CNA. Todos los derechos reservados.
ASCRK-11508-20 • COV53319

CRKT_PROT_NY_TC_02.20